**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ley QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SENAME, Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN** **Y El Decreto Ley N°2.465, del año 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.**

SANTIAGO, 03 de abril de 2018

**MENSAJE Nº 003-366/**

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley de reforma a la ley N° 20.032 que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

**I.- FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.**

El Gobierno que presido ha manifestado, desde los primeros días de su gestión, un compromiso ineludible con los derechos de la infancia y adolescencia. El Programa de Gobierno ha marcado la ruta en esta materia, dejando en claro nuestra firme voluntad de reformar y modernizar la institucionalidad de protección para los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Es por eso que dentro de las primeras medidas a las cuales me he comprometido, se encuentra un aumento de la subvención base que reciben las instituciones colaboradoras del Sename que ejecutan la línea de acción Centros Residenciales.

El presente esfuerzo se hace cargo, en una primera etapa, del déficit histórico que como sociedad tenemos con los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de nuestro país y constituye el primer paso en el tránsito hacia un nuevo sistema que, en colaboración con la sociedad civil acompañe, proteja y promueva el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias, especialmente cuando ellos han sido vulnerados en sus derechos, incluyendo, además, normas de control y transparencia.

**II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración introduce modificaciones a la ley N° 20.032 que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención, y al decreto ley N°2.465 del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

**1.- Modificaciones a la Ley N°20.032**

Se aumenta al doble el monto máximo de la subvención que se puede recibir por la línea de Centros Residenciales, quedando ésta en un rango de “15 a 30 USS mensuales.”. En virtud de esta modificación, se incrementará por vía reglamentaria en un 25% la subvención base para esta línea programática.

Se agrega, como principio de acción del Sename y sus organismos colaboradores acreditados, la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos fiscales que conforman la subvención, con el objeto de evitar su uso indebido, el desvío de los mismos y la existencia de saldos o excedentes de recursos sin utilizar por parte de los organismos colaboradores acreditados. Asimismo, este principio se incorpora en los criterios de evaluación de los convenios que se suscriban entre el SENAME y sus colaboradores.

Se explicita que frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los convenios, el Servicio Nacional de Menores podrá emitir instrucciones, a fin de que los colaboradores las ejecuten en el plazo que fije el Servicio. En el mismo orden de ideas, se refuerza la facultad contenida en el artículo 37 de la ley N° 20.032, disponiendo que también se podrá poner término anticipado a los convenios, en caso del incumplimiento de dichas instrucciones.

**2.- Modificación al Decreto Ley N° 2465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:**

Se especifican las facultades de impartir instrucciones generales sobre atención y protección en materia de infancia y adolescencia, tanto a los organismos colaboradores acreditados como a las entidades coadyuvantes y supervigilar su cumplimiento.

Tratándose de las entidades coadyuvantes, el proyecto las define para diferenciarlas expresamente de las instituciones colaboradoras, las que se encuentran reguladas en detalle en la ley N° 20.032. Respecto de las entidades coadyuvantes, el proyecto de ley otorga facultades al Servicio Nacional de Menores, creándose un registro y pudiendo solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero, u otros que se estimen relevantes.

En mérito a lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1°.-** **Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 20.032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención**:

1. Agrégase el siguiente numeral 4) al artículo 2°: “4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME podrá supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.
2. Sustitúyase en el numeral 3) del artículo 30 la frase “8,5 a 15 USS mensuales.” por la frase “15 a 30 USS mensuales.”.
3. Modifícase el artículo 36 en el siguiente sentido:
4. Agrégase el siguiente numeral 5 al artículo 36: “5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad a los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.”.
5. Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: “El reglamento establecerá los criterios objetivos para la evaluación, la forma en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como auditorías, rendiciones de cuentas, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otras, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.”.
6. Agrégase el siguiente artículo 36 bis, nuevo: “Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan, dentro del plazo que determinará el Servicio, dependiendo del tipo de medida de que se trate. Ello, sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.
7. Modifícase el artículo 37 en el siguiente sentido:
8. En el inciso primero, elimínese el artículo “El” con que se inicia y agréguese la siguiente frase: “Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el”.
9. Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo, a ser inciso tercero: “Tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, también podrá poner término anticipado al convenio, cuando las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.”.

**Artículo 2°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, por el siguiente:**

1. Sustitúyase el numeral 8.- del artículo 3°, por el siguiente:

“8.- Impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados respecto a las líneas de acción subvencionables señaladas en la ley N° 20.032. Asimismo, tendrá la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos que efectúen en las mencionadas líneas de acción, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

1. Intercálase el siguiente numeral 9.-, nuevo, pasando el actual numeral 9.- a ser 10.- y así, sucesivamente:

“9.- Impartir instrucciones generales a las entidades coadyuvantes sobre atención en materia de infancia y adolescencia, y supervigilar el cumplimiento de las mismas. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley, y que no se encuentren regidas por la ley N° 20.032.

Asimismo, podrá supervisar el funcionamiento de las entidades coadyuvantes, pudiendo requerirles la información necesaria para ello. Todo informe de supervisión que evacúe al efecto, deberá ser entregado al correspondiente juez con competencia en materia de familia.

A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero, u otros que se estimen relevantes.”.

1. Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del artículo 15, por el siguiente inciso segundo:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieren cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la ley N° 20.032, que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.

**Artículo 3°.-** Las modificaciones que deban efectuarse al Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley Nº 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

**Artículo 4°.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que disponga el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**

 Ministro de Hacienda

 **HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**

 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

